Segundo Suplemento

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2025-0015-A Se declara Zona Franca Paseo Tablado por un plazo de treinta (30) años .. 2

SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

STECSDI-STECSDI-2024-0017-A Se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la STECSDI . 15

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2025-0068-RE "TOPSOLAR® PV H1Z2Z2-K" 19

SENAE-SGN-2025-0069-RE INVERSOR FOTO-VOLTAICO, de marca SMA, y modelo SUNNY TRIPOWER CORE1 62-US 25

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

SEIIMLCF-CD-2025-001 Se expide el Reglamento para regular el proceso de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación de vehículos motorizados y no motorizados 30

SEIIMLCF-CD-2025-003 Se reforman la Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-002 y Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-003 41

Año I - Nº 31 - 49 páginas

Quito, lunes 5 de mayo de 2025

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0015-A

SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Se reconoce y garantiza a las personas: (…) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (…) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"*;

Que, los numerales 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Para la consecución del Buen vivir, serán deberes generales del Estado: (…) *2. dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; y. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada"*;

Que, los numerales 2, 6, 7 y 8 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La política económica tendrá los siguientes objetivos (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; y, 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes"*;

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (…) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables"*;

Que, el penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos,*

económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración";

Que, el literal a. del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, establece: *"El Estado fomentaraÌ el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivaraÌ la inversión productiva, a través del fomento de: a. La competitividad sistémica de la economía a través de la provisión de bienes públicos como la educación, salud, infraestructura y asegurando la provisión de los servicios básicos necesarios, para potenciar las vocaciones productivas de los territorios y el talento humano de las ecuatorianas y ecuatorianos. El Estado estableceráÌ como objetivo nacional el alcance de una productividad adecuada de todos los actores de la economía, empresas, emprendimientos y gestores de la economía popular y solidaria, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la eficiencia en el otorgamiento de servicios de las diferentes instituciones que tengan relación con la producción"*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, dispone: "*Órgano competente en materia de inversiones.- El ComitéÌ Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, seráÌ la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones. Adicionalmente, seráÌ el encargado de promover políticas públicas de fomento, atracción y protección a la inversión nacional y extranjera, que tengan como fin facilitar y apoyar los procesos de inversión. Este órgano podráÌ definir y coordinar los mecanismos que brinden información a inversionistas, viabilizar soluciones expeditas al inversor y promover las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio. Adicionalmente seráÌ el encargado de emitir dictamen favorable de declaratoria de Zonas Francas, previa verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el usuario operador. AsíÌ como las demás facultades prescritas en esta Ley y su Reglamento*";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, dispone: "*Definiciones de Zonas Francas: Se entenderá como Zona Franca el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que (...) estaÌ sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos, y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras. Las mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales, unidades de carga y demás implementos que ingresen del resto del mundo a las Zonas Francas se considerarán fuera del territorio ecuatoriano, por lo tanto, están exentos del pago de todos los impuestos locales, tributos al comercio exterior y formalidades aduaneras en importaciones. Los bienes y servicios que salgan de las Zonas Francas hacia el resto del mundo están exentas del pago de tributos al comercio exterior. Para que se considere a una empresa como usuaria operadora o usuaria deberáÌ encontrarse instalada exclusivamente en las áreas declaradas Zonas Francas y garantizar que el desarrollo de su objeto social único y exclusivo sea para actividades a realizarse en la Zona Franca"*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, señala: "*Tipos de Zonas Francas: Las Zonas Francas podrán ser Multiempresariales, de acuerdo con lo que se describe: a) Zonas Francas Multiempresariales: son aquellas áreas designadas dentro del territorio nacional donde pueden establecerse varios usuarios, involucrados en diversas actividades, beneficiándose de un régimen tributario, aduanero y de*

comercio exterior especial, según lo establecido en esta Ley y su Reglamento, según corresponda";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, señala: "*Actividades: Las actividades* que pueden realizarse en las zonas francas *"a) Industriales de bienes: Son las áreas que se destinarán al procesamiento, transformación, ensamblaje, reparación, acondicionamiento de bienes por medio del manejo de materias primas, insumos o productos semi elaborados, como los siguientes: 1) Manufactura; 2) Agrícola y Agroindustria; 3) Procesamiento de productos pesqueros o acuícolas; 4) Procesamiento de productos de la silvicultura; y, 5) (sic) 6) Los demás que señale el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI. b) Industriales de Servicios: Son las áreas que se destinarán al desarrollo, creación, innovación y/o investigación de lo siguiente: 1) Turismo; (2)Nota: Numeral omitido en la secuencia del texto; 3) Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes; 4) Auditoria, consultoría, administración, corretaje y servicios profesionales similares; 5) Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de base de datos, diseños, diagramación, telemercadeo, impresión, traducción, computación y cualesquiera otros servicios similares o relacionados; 6) Asistencia médica, odontológica y en general todos los servicios de salud; 7) Investigación científica, tecnológica y cualquier otra rama de investigación; 8) Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o cualquier tipo de maquinaria; y, 9) Las demás que señale el ComitéÌ Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI. c) Comercial y logística: Es el área de la Zona Franca para realizar actividades de comercio de bienes para la importación, exportación o reexportación. Se entenderá como comercial todos los servicios de logística como transporte, almacenaje, acopio, empaque, etiquetado, clasificación, envase, reempaque, distribución, manipulación, reciclar, exhibir, montar, refinar, consolidación o desconsolidación, reparación, mantenimiento, limpieza y acondicionamiento de unidades de carga y demás que defina el ComitéÌ Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI"*;

Que, el artículo 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, determina: "Usuario Operador: Se denomina usuario operador de la Zona Franca *a la persona jurídica que ha sido designada mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector en materia de producción, comercio exterior, e inversiones, que cuenta con los correspondientes permisos de operación y cuya actividad principal sea adquirir, arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender y/o alquilar instalaciones físicas, prestar servicios de promoción, dirección y administración de la Zona Franca, para que empresas puedan establecerse y ejercer sus actividades en la Zona Franca, incluyendo servicios portuarios o logísticos. Las empresas operadoras podrán ser persona jurídica de derecho privado o público de economía mixta nacional o extranjera"*;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, señala: "*Usuarios: Se denomina usuario a una persona jurídica de derecho privado, público y las de economía mixta nacional o extranjera que es calificada por el usuario operador para realizar las actividades descritas en el artículo 37 del presente Código. Los usuarios deben tener como objeto social exclusivo solo realizar actividades que se autoricen en esta Ley. Los usuarios de la Zona Franca son de las siguientes clases: industriales de bienes, industriales de servicios, comerciales y logísticos (…)"*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, define: *"Declaratoria.- La declaratoria de Zona Franca, y de usuario operador seráÌ mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio rector de la producción, comercio*

exterior e inversiones, previo dictamen favorable del CEPAI, mediante resolución. Además, se verificaraÌ que la Zona Franca y el usuario operador cumplan con todos los requisitos que se encuentren en la presente Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, dispone: "*Plazo de existencia y prórroga.- La declaratoria de Zona Franca tendrá como plazo de existencia un periodo mínimo de 30 años y podrá ser prorrogado por un término igual al suscrito en el contrato, las veces que sean necesarias"*;

Que, artículo 50.1. del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, señala: "*Monto de inversión.- Para la declaratoria de zona franca no se requerirá un monto de inversión mínima para el usuario operador y usuarios"*;

Que, el artículo 50.2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, determina: "*Objeto social exclusivo para actividades en Zona Franca.- Los usuarios y usuarios operadores deberán contar con su objeto social exclusivo para la actividad económica a ser desarrollada exclusivamente en la Zona Franca"*;

Que, el artículo 50.3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, dispone: "*Régimen para Usuarios Operadores y Usuarios.- Los usuarios operadores y usuarios en todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de la Zona Franca, gozarán de una tarifa de cero por ciento (0%) de Impuesto a la Renta por los cinco (5) primeros años de declaratoria desde el primer año. Posteriormente, los usuarios operadores y los usuarios gozarán de una tasa fija del quince por ciento (15%) para el pago del Impuesto a la Renta por el tiempo restante de su declaratoria como usuario operador y usuario de la Zona Franca. Adicionalmente se exonera del impuesto al valor agregado, impuesto a salida de divisas, todos los tributos al comercio exterior y cualquier otro que se creare, asíÌ requiera de exoneración expresa. A lo expuesto en el inciso inmediato anterior, pago de impuestos provinciales y municipales, podráÌ ser exonerado por sus autoridades competentes. La tarifa del quince por ciento (15%) de impuesto a la renta se deberáÌ mantener si los usuarios operadores y usuarios renuevan su calificación en la Zona Franca"*;

Que, el artículo 50.4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, dispone: "*IVA en compras en territorio nacional.- Los usuarios operadores y los usuarios de las Zonas Francas en sus compras de materias primas, insumos, bienes y materiales de construcción a proveedores que estén ubicados en el territorio nacional accederán a la devolución IVA, ya que se considera una exportación desde el territorio nacional a las Zonas Francas"*;

Que, el artículo 50.6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, dispone: *"De las utilidades de los accionistas. - Los rendimientos o los dividendos que generen las acciones/participaciones de los usuarios operadores o usuarios, están exentos para el pago del Impuesto a la Renta de los accionistas de los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas"*;

Que, el artículo 50.9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, determina: "*Relación laboral.- Los usuarios operadores, usuarios y las empresas de servicios de apoyo en sus relaciones laborales con sus colaboradores aplicarán el Código de trabajo, la Constitución y los tratados internacionales relacionados a la materia. La reglamentación que se expida para el efecto no podráÌ menoscabar los derechos y garantías laborales y la Constitución vigente. Se debe garantizar que la contratación de personal para los servicios de apoyo sea de al menos el 80% de mano de obra ecuatoriana"*;

Que, el artículo 125.1. del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, señala: "*Exenciones en Zonas Francas.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 157 se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 9 de febrero de 2024;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se sustituye el TÍTULO IV Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Libro II *"Del Desarrollo de Inversión Productiva y de sus Instrumentos"* por el TÍTULO IV Zonas Francas dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *"Política Pública Nacional Prioritaria.- Se declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos (…)"*;

Que, el literal e) del artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: *"Atribuciones de las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión.- Las atribuciones de las entidades rectoras en la materia en la que se desarrollan las inversiones serán: (…) "e) En materia de Zonas Francas, los entes rectores se pronunciarán únicamente por solicitud del CEPAI y sobre cómo el proyecto de Zona Franca presentado contribuye en alcanzar los objetivos establecidos en los instrumentos de planificación nacional"*;

Que, el artículo 101 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *"Tipos de Zonas Francas. Las Zonas Francas serán multiempresariales. El Usuario Operador será el encargado de parcelar, arrendar y/o vender partes del terreno o edificio en el cual se califique como Zona Franca. (...) Cada Zona Franca será aprobada con una o varias actividades económicas que podrán ser industrial de bienes, industrial de servicios, comercial y/o logística. Para efectos del reglamento estas actividades serán referidas como tipologías. Podrán solicitar los Usuarios Operadores más de una tipología cuando se demuestre el encadenamiento productivo (...)"*;

Que, el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone*: "Declaratoria.- Para efectos de lo previsto en el artículo 42 del COPCI, la declaratoria de la Zona Franca seráÌ mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ministerio rector de las inversiones, previa resolución del favorable del CEPAI. Para el efecto el CEPAI consideraraÌ el informe de viabilidad técnico jurídico emitido por el ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones"*;

Que, en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica

y Generación de Empleo, señala: *"Requisitos Declaratoria de Zona Franca y calificación de Usuario Operador.- La solicitud de declaratoria de Zona Franca deber ser realizada por el Usuario Operador quien podrá ser una persona jurídica privada, pública o de economía mixta; nacional o extranjera. La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos. (…)"*;

Que, el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: "*Tipología de las Zonas Francas.- Refiérase como tipologías a las actividades económicas que podráÌ tener la Zona Franca, de acuerdo a las permitidas en el artículo 37 del COPCI. Cada Zona Franca seráÌ calificada con una o varias tipologías. En caso de que el Usuario Operador desee calificar la Zona Franca con más de una tipología o agregar una tipología una vez calificada la Zona Franca deberáÌ: 1. Ingresar una solicitud ante el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas; y, 2. Señalar la relación que tendrán las 2 actividades económicas en la Zona Franca o su encadenamiento productivo, que justifiquen el tener más de una tipología en una misma Zona Franca"*;

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: "*Generación de Empleo en la Zona Franca.- La generación de empleo en Zona Franca es de carácter obligatorio. No podráÌ ser aprobado un proyecto de Zona Franca que no genere plazas de trabajo. El empleo deberáÌ ser nuevo, y no una sustitución de empleo. (...)"*;

Que, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: "*Sobre el área geográfica de la Zona Franca.- Los límites de las Zonas Francas deberán estar cercados con cerramiento, vallas, verjas o murallas infranqueables con control de vigilancia por cámaras de seguridad (CCTV) o cualquier otro medio tecnológico de mayor alcance, de forma que la entrada y salida de personas, medios de transporte y mercancías, se encuentren permanentemente vigilados y controlados por el Usuario Operador y administración aduanera. Para iniciar con el funcionamiento de una Zona Franca es imperativo cumplir con este requisito. Las áreas de entrada y salida de las Zonas Francas industriales de bienes y comerciales y logísticas deberán contar con un espacio físico para el funcionamiento de una oficina descentralizada de la Dirección Distrital del SENAE que corresponda. La infraestructura deberáÌ ser adecuada por parte del Usuario Operador de la Zona Franca. En caso de incumplir con el inciso anterior por parte del Usuario Operador de la Zona Franca, eÌste se sujetaraÌ a lo que señala el literal h) del artículo 50.24 del COPCI y a la sanción correspondiente"*;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: "*Sobre el terreno.- El terreno o edificio que se calificaraÌ como Zona Franca deberá ser de propiedad del Usuario Operador o ser el titular del uso y goce de dicha área. Permitiendo que pueda parcelar, arrendarlo, concesionario y/o venderlo a los Usuarios a ser calificados en la Zona Franca"*;

Que, el artículo 117 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: "Calificación del Usuario Operador de Zona Franca *"La calificación de Usuario Operador se realizaraÌ en el mismo acto administrativo de la declaratoria de la Zona Franca. Tanto la resolución favorable del CEPAI, como el Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector de las inversiones contendrán la declaratoria de Zona Franca y la calificación del Usuario Operador (...)"*;

Que, el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y

Generación de Empleo, señala: "*Reglamento Interno de la Zona Franca.- Todo Usuario Operador tiene la obligación de emitir su reglamento interno de funcionamiento de la Zona Franca que administra. (...)"*;

Que, el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: "*Autorización de Usuarios ante el Usuario Operador de Zona Franca.- Los Usuarios Operadores de Zonas Francas, son los encargados de autorizar a los Usuarios que deseen establecerse en la Zona Franca"*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0073-A de 21 de agosto de 2024, delegó *"al titular de la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales las competencias atribuidas al ente rector de las inversiones en Zonas Francas en el "TÍTULO IV ZONAS FRANCAS" del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en el "TÍTULO VII DE LAS ZONAS FRANCAS" del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0080-A de 17 de octubre de 2024 se expidieron los *"Lineamientos respecto a la responsabilidad solidaria de los usuarios operadores de las Zonas Francas"*;

Que, el 01 de julio de 2024, el señor Carlos Benjamín Rosales Pino, en calidad de Gerente General de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. presentó ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP - la solicitud de declaratoria de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO y la calificación como Usuario Operador de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. con Registro Único de Contribuyentes 0993391458001;

Que, mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2024, la Abg. Viviana Vásquez en su calidad de abogada de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. remitió el expediente corregido;

Que, mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2024, se solicitó remitir el archivo en excel y expediente actualizado, en virtud de que existían cantidades distintas en ambos documentos. Así mismo, mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2024 remitieron la información modificada;

Que, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales en coordinación con la Subsecretaría de Inversiones a través del Informe Técnico Jurídico Nro. MPCEIP-DZRE-2025-001 de 13 de enero de 2025, que recomienda entre otros aspectos: *"poner el presente informe técnico jurídico en conocimiento del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)"*;

Que, mediante Resolución Nro. 045-CEPAI-2024 de 17 de diciembre de 2024, publicada en el Primer Suplemento al Registro Oficial Nro. 722 de 15 de enero de 2025, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones emitió la *"Metodología para la Determinación de Entes Rectores en las solicitudes de Declaratoria"*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DZRE-2025-0005-M de 14 de enero de 2025, la Abg. Karina Gabela Ramires, Directora de Zedes y Regímenes Especiales remitió a la Econ. Vanessa Elizabeth Medina Cruz, en su calidad de Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) el caso, señalando que: *"Frente a lo expuesto, se pone en conocimiento de la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de*

Inversión - CEPAI la emisión de una resolución que apruebe la solicitud y emita dictamen favorable para la declaratoria de Zona Franca Paseo Tablado y Calificación como Usuario Operador de la empresa PASEO TABLADO ZONAFRANCA S.A.";

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0005-M de 14 de enero de 2025, la Econ. Vanessa Elizabeth Medina Cruz, en su calidad de Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, solicitó al Sr. Econ. Andrés Ernesto Robalino Jaramillo, Viceministro de Producción e Industrias: "*la emisión del informe técnico legal correspondiente en calidad de entidad rectora en calidad en la materia en la que se desarrolla la inversión. Para tal efecto, en el siguiente enlace encontrará el expediente del caso y demás documentación relacionada con la solicitud de declaratoria de zona franca y calificación de usuario operador, con la finalidad que cuente con los elementos emitir su pronunciamiento"*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DCT-2025-0005-M de 24 de enero de 2025, el Mgs. Luis Fernando Tituaña Orquera, Director de Competitividad Territorial, delegado técnico para el Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI por parte del Viceministerio de Producción e Industrias, señaló que: *"En atención al Memorando Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0005-M de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual solicita el pronunciamiento como ente rector de la actividad económica a desarrollarse en la Zona Franca solicitada por la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF. S.A., previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI. Para los fines pertinentes adjunto al presente el Informe técnico Nro.SCIT-DCT-ZF-2025-01 preparado por esta unidad"*;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0042-O de 04 febrero de 2025, se convocó a la Segunda Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI para tratar la solicitud de la declaratoria de la Zona Franca Paseo Tablado y la calificación como usuario operador de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A., el 06 de febrero de 2025 a las 14h00;

Que, en la Segunda Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, efectuada el 06 de febrero de 2025, se presentaron los antecedentes, informes técnicos y legales de la solicitud de declaratoria de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO y la calificación como usuario operador de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A.;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0053-O 12 de marzo de 2025, se convocó a la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI para conocer y resolver la solicitud de declaratoria de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO y la calificación como usuario operador de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A.;

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 14 de marzo de 2025, se conoció el informe técnico jurídico detallado en los puntos anteriores, que recomienda la declaratoria de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO y la calificación como usuario operador de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable;

Que, mediante Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones Nro. 007-CEPAI-2025, aprobada en la sesión del 14 de marzo de 2025, suscrita el 28 de marzo de 2025, y notificada mediante oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0067-O, mediante la

cual se emitió dictamen favorable para la declaratoria de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, la calificación como Usuario Operador de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 literal v) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, mediante memorando MPCEIP-SDI-2025-0117-M de 02 de abril de 2025, la Subsecretaría de Inversiones, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indicó: "*Una vez suscrita y notificada la resolución que contiene el dictamen favorable, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales en coordinación con la Subsecretaría de Inversiones han revisado que no existen disposiciones transitorias que requieran el cumplimiento por parte de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A., previo a la emisión del Acuerdo Ministerial en mención*"; y solicitó: *"Frente a lo expuesto, se verifica que no existen disposiciones transitorias pendientes de cumplimiento de la resolución 007-CEPAI-2025, previo a la emisión del Acuerdo Ministerial. Por lo tanto, se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO y calificación de usuario operador a la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. (…)"*; y,

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025, se designa al señor Carlos Alberto Zaldumbide López como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo del 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y el Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.-Declarar ZONA FRANCA PASEO TABLADO por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, con tipologías: industrial de bienes, industrial de servicios, comercial y logística, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, km 22 de la vía a Daule, en la Lotización Industrial Pascuales y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Solar cuarenta y nueve-ciento noventa-cero cero cero, terrenos particulares y lote cero uno - dos con 21,34 + 27,01 + 76,58 + 24,15 + 41,29 + 44,58 + 24,17 + 129,68 + 56,41 + 202,06 + 19,55 + 73,22 + 25,99 + 143,18 + 60,19 + 57,00 + 32,21 + 88,89 + 59,92 + 54,95+119,35 + 266,66 = 1648.38 metros. Por el Sur: Vía pública, con 42,62+197,58= 240,20 metros. Por el Este: Vía Guayaquil-Daule con 402,74+676,76= 1079,50 metros. Por el Oeste: Vía pública, con 607,33+138,69+960,85+78,37+28,03+61,05= 1.874,32 metros.

Artículo 2.-Calificar a la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. con RUC 0993391458001, como Usuario Operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO por el plazo de treinta (30) años, contados desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.-La empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A., en calidad de Usuario Operador, se compromete a cumplir con los compromisos planteados en su solicitud, los cuales se describen a continuación:

1. La inversión total del proyecto asciende a USD 9´ 968,530.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que serán invertidos en el período de treinta (30) años de calificación, según el cronograma que consta en el Anexo

1 de la Resolución Nro. 007-CEPAI-2025.

2. El total de empleo del proyecto corresponde a treinta y un (31) plazas que se van a generar en el período de treinta (30) años de calificación, según el cronograma que consta en el Anexo 2 de la Resolución Nro. 007-CEPAI-2025
3. Cumplir con los siguientes compromisos de desarrollo sostenible, según el cronograma que consta en el Anexo 3 de la Resolución Nro. 007-CEPAI-2025: ODS 6 (Agua limpia y saneamiento); ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura); ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles); ODS 13 (Acción por el clima); y, ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres).

Artículo 4.- En el caso de que el Usuario Operador incumpla alguna de las obligaciones constantes en la Resolución Nro. 007-CEPAI-2025, y en el presente Acuerdo Ministerial de declaratoria de Zona Franca y Calificación de Usuario Operador, incurrirá en la conducta tipificada en el artículo 50.24 literal a) del COPCI.

Artículo 5.- Establecer el régimen tributario y aduanero aplicable para el Usuario Operador y los usuarios de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO a ser calificados:

a. Régimen Especial Tributario

Actor en Zona Franca	**Tarifa 0% Impuesto a la Renta (Art.50.3. COPCI)**	**Tarifa Fija 15% Impuesto a la renta (Art. 50.3. COPCI)**	**Exoneración IVA (Art.50.3. COPCI)**	**Devolución IVA en compras locales (Art. 50.4 COPCI)**	**Exoneración ISD (Art.50.3. COPCI)**	**Utilidades Accionistas de usuario operador y usuarios - exentos del pago Impuesto a la Renta (Art.50.6 COPCI)**
Usuario Operador - PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A.	5 años contados desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas.	Desde el día siguiente del vencimiento de los 5 años de tarifa 0% de Impuesto a la Renta hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas.
Potenciales Usuarios	5 años contados a partir de la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas	Desde el día siguiente del vencimiento de los 5 años de tarifa 0% de Impuesto a la Renta hasta el final de su calificación hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.

b. Régimen Especial Aduanero:

El Usuario Operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO y sus usuarios, accederán a un régimen especial aduanero por el tiempo que dure la calificación del Usuario Operador y la autorización de los usuarios conforme lo determinado por la normativa legal vigente, con las

siguientes particularidades:

1. Exención del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados, de conformidad a lo establecido en el artículo 125.1. del COPCI.
2. Todas las mercancías que salgan de las Zonas Francas a terceros países no se consideran una exportación para efecto del cumplimiento de las formalidades aduaneras de conformidad a lo establecido en el artículo 50.20 del COPCI.
3. Los bienes que salgan de las Zonas Francas al resto del mundo estarán exentos del pago de tributos al comercio exterior de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del COPCI.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El Usuario Operador de la Zona Franca controlará que todos los usuarios y prestadores de servicio de apoyo cumplan con las disposiciones legales vigentes, así como toda normativa que se expida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de Zonas Francas. El Usuario Operador será responsable solidariamente de conformidad al artículo 50.13 del COPCI, artículo 179 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0080-A.

SEGUNDA. - Los usuarios que se califiquen deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50.19 del COPCI, el cual establece que, los usuarios podrán vender hasta el veinte por ciento (20%) de los bienes y servicios que se produzcan en la Zona Franca al territorio nacional cumpliendo con las obligaciones aduaneras correspondientes, y otros lineamientos de conformidad a la normativa vigente. Para el efecto, se emitirán los lineamientos correspondientes para su cumplimiento progresivo a lo largo de la vigencia de la declaratoria de Zona Franca.

TERCERA. - La empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, previo a iniciar su funcionamiento como zona franca, entendido como la calificación de usuarios y/o servidores de apoyo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. - La empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. en calidad de usuario operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO deberá emitir el Reglamento Interno de funcionamiento de la Zona Franca que administra, en el plazo de un (1) mes, contado desde la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, conforme lo establecido en los artículos 121 y 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Notificar el presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas, y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el término de cinco (5) días contados desde su suscripción, para su respectiva aplicación de los regímenes especiales aduaneros y tributarios del Usuario Operador y usuarios.

SEGUNDA. - Notificar el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos a la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. con RUC 0993391458001, usuario operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.

TERCERA. - Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la gestión correspondiente para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2024-0017-A

SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*. [...]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que, el Capítulo II del Título I del Libro I del Código Orgánico Administrativo regla la conformación, organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, literal e), establece: "*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:* […] *e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*; […]";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*. […]";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 92, de 06 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: "*Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la 'Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil', como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República.*";

Que, el precitado Decreto Ejecutivo Nro. 92, en su artículo 2 establece: "*La máxima autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil será ejercida por un Secretario Técnico, con rango de ministro, que será nombrado por el Presidente de la República*.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404, de 25 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: "*Artículo 2.- Designar a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo, como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, Encargada*.";

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.509 , de 01 de marzo de 2024, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, establece: "*La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos.*

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto.

Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión.

Las instituciones del sector público que no cumplan con estas características, deberán identificar el modelo que corresponda a la institución en la conformación del comité de seguridad de la información, con al menos tres integrantes garantizando su funcionalidad.";

Que, el numeral 3 del artículo 7 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, dispone: "*El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, tendrá las siguientes responsabilidades:* […] *3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución*. […]".

Que, mediante el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0001-A, de fecha 24 de enero de 2022, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil expidió el "Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil", el cual en el Capítulo V, crea el Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Institución;

Que, mediante el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2024-0007-A, de 20 de julio de 2024, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil expidió la *"Reforma del Capítulo V referente al Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0001-A, de fecha 24 de enero de 2022"*;

Que, el artículo 48 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0001-A, de 24 de enero de 2022, reformado por el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2024-0007-A, de 20 de julio de 2024, establece: "*Conformación.- El Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil estará conformado por los siguientes funcionarios:*

1. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, quien lo presidirá;
2. Director/a de Administración de Talento Humano;
3. Director/a Administrativo/a;
4. Director/a Comunicación Social;
5. Director/a de Asesoría Jurídica;
6. Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Delegado/a de Protección de Datos;
8. Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; y,
9. Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil. […]";

Que, el numeral 3 del artículo 49 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0001-A, de 24 de enero de 2022, reformado por el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2024-0007-A, de 20 de julio de 2024, determina: "*Atribuciones: Las atribuciones del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 2024-0003 suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, son:* […] *3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución*. […]";

Que, con Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0674-M, de 15 de diciembre de 2024, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, en su calidad de Presidenta del Comité de Seguridad de la Información de la

STECSDI, solicitó a la señora Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, Encargada: "[…]*de manera cordial, en su calidad de Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, su revisión y salvo mejor criterio, la aprobación de la Política de Seguridad de la Información de la STECSDI, para lo cual adjunto al presente:*

Anexo 1: Política de Seguridad de la Información de la STECSDI.
Anexo 2: Informe Técnico Nro. STECSDI-CSI-2024-001.

Finalmente, una vez que sea aprobado por su parte solicito gentilmente, disponga a quien corresponda, la elaboración del instrumento jurídico correspondiente para la oficialización de la Política de Seguridad de la Información de la STECSDI y además, la derogación del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0005-A de 25 de abril de 2022.";

Que, el Informe Técnico Nro. STECSDI-CSI-2024-001, de 13 de diciembre de 2024, adjunto al precitado Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0674-M, de 15 de diciembre de 2024, la Presidenta del Comité de Seguridad de la Información de la STECSDI, concluyó, recomendó e indicó lo siguiente:

"[…] *4. CONCLUSIÓN:*

Una vez que a la propuesta se le incorporó las revisiones y aportes de los miembros del Comité de Seguridad en el apartado 2, se consolidó el documento final de Política de Seguridad de la Información de la STECSDI, que cuenta con las firmas de responsabilidad de todos los Miembros del Comité de Seguridad de la Información.

5. RECOMENDACIÓN:

En el amparo normativo vigente, se recomienda a la Máxima Autoridad la aprobación de la Política de Seguridad de la Información de la STECSDI y salvo mejor criterio, la derogación del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0005-A de 25 de abril de 2022, con el cual el ex Secretario Técnico, expidió la Política de Seguridad de la Información de la Secretaria (sic.) *Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.*

6. ANEXO:

Política de Seguridad de la Información de la STECSDI, suscrita por todos los Miembros del Comité de Seguridad de la Información.";

Que, en la Hoja de Ruta del memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0674-M, de 15 de diciembre de 2024, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la señora Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, Encargada, mediante comentario inserto, indicó al Director de Asesoría Jurídica, Encargado, lo siguiente: "*Estimado DAJ.- En amparo de la normativa vigente y en mi calidad de Máxima Autoridad, APRUEBO la Política de Seguridad de la Información de la STECSDI, por favor continuar con el instrumento jurídico correspondiente y la derogación del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0005-A de 25 de abril de 2022*.";

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DAJ-2024-0250-M, de 17 de diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Encargado, emitió el informe de viabilidad jurídica para la emisión del presente instrumento; y,

Que, es imperativo actualizar la Política de Seguridad de la Información de la STECSDI conforme el actual Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, expedido mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.509 , de 01 de marzo de 2024; y, estandarizar y proteger todos los procesos internos vinculados a la gestión de la información y la infraestructura tecnológica, garantizando su seguridad, eficiencia y cumplimiento normativo.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 47 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el numeral 3 del artículo 7 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003;

ACUERDA:
APROBAR LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL CONFORME AL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO NRO. MINTEL-MINTEL-2024-0003

Artículo 1.- APROBAR la Política de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, expedido mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003; misma que consta como Anexo al presente instrumento.

Artículo 2.- DISPONER a las áreas técnicas responsables de la Política de Seguridad de la Información su inmediato y obligatorio cumplimiento, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- DISPONER al Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil que realice las gestiones correspondientes para la socialización del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0005-A, de 25 de abril de 2022, con el que se expidió la Política de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA

Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES
MUNOZ ASTUDILLO

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0068-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:
La solicitud del ciudadano **Quintero Veliz Emilio Rafael (NUI: 0917787541)**, ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS, identificada con el número de trámite **136-2025-07-000085**, con fecha de ingreso 14 de febrero de 2025, quien en representación legal de la compañía **ING. RAFAEL QUINTERO RODRIGO S.A. (RUC: 0992411791001)**, solicita que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada para establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como ***"TOPSOLAR® PV H1Z2Z2-K"***.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el *"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"*.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0242-OF de fecha 09 de marzo de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 10 de marzo de 2025.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0104 de fecha 19 de marzo de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDOS:
Que, conforme a lo informado por el requirente y sustentado en las fichas técnicas, catálogos y muestras, la mercancía objeto de consulta, denominada como **TOPSOLAR® PV H1Z2Z2-K**, corresponde a un cable

eléctrico flexible especialmente indicado para la conexión entre paneles fotovoltaicos, y desde los paneles al inversor. El cable **TOPSOLAR® PV H1Z2Z2-K** está certificado por TÜV según la norma EN 50618 y por AENOR según la norma IEC 62930.

Que, entre las características y especificaciones de la mercancía objeto de consulta, de acuerdo con la documentación técnica y muestra provista, se encuentran:

Tabla Nro. 1: Características y Especificaciones técnicas.	
Construcción:	**Conductor:** Cobre electrolítico recocido y estañado, clase 5 (flexible) según UNE-EN 60228 e IEC 60228. **Aislamiento:** Goma reticulada de baja emisión de humos y libre de halógenos según tabla B1, Anexo B de norma EN 50618 e IEC 62930 **Cubierta:** Goma flexible de baja emisión de humos y libre de halógeno según tabla B1, Anexo B de norma EN 50618 e IEC 62930. Color rojo o negro.
Características:	**Características eléctricas:** * (1.0) kV AC * 1.5 (1.8) kV DC **Características térmicas:** * Temperatura máxima del conductor: 90 °C (120 °C durante 20.000 h). * Temperatura máxima en cortocircuito: 250 °C (máximo 5 s). * Temperatura mínima de servicio: -40 °C (estático con protección). **Características frente al fuego:** * No propagador de la llama según UNE-EN 60332-1-2 / IEC 60332-1-2. * No propagador del incendio según EN 50399. * Reacción al fuego CPR: Cca-s1b, d2, a1, según EN 50575. * Libre de halógenos según UNE-EN 60754-1 / IEC 60754-1. * Baja emisión de gases corrosivos según UNE-EN 60754-2 / IEC 60754-2. * Baja emisión de humos según UNE-EN 61034 / IEC 61034: * Transmitancia luminosa > 60%. **Características mecánicas** * Radio de curvatura: 4x diámetro de cable (diámetro de cable ≤ 8 mm) * 5x diámetro del cable (8 < diámetro del cable ≤ 12 mm). 6x diámetro de cable (diámetro de cable > 12 mm). * Resistencia a los impactos: AG2 Medio. **Características medioambientales:** * Resistencia a grasas y aceites: Excelente. * Resistencia a los ataques químicos: Excelente. * Resistente al ozono según EN 50618. * Resistencia a los rayos ultravioleta según EN 50618 e IEC 62930. * Presencia de agua: AD7+ Inmersión. AD8 Sumersión. **Condiciones de instalación:** * Al aire, enterrado, entubado.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:
"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca:
"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos

aparatos.”.

Que, el Capítulo 85 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:
“Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”.

Que, la partida 85.44 designa:
“Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.”.

Que, las notas explicativas de la partida 85.44 señalan:
“Esta partida comprende, siempre que estén aislados para electricidad, los hilos, cables y otros conductores (por ejemplo, trenzas, bandas o barras) de cualquier tipo, que se utilizan como conductores eléctricos en el equipo de máquinas, en instalaciones o en el montaje de canalizaciones interiores o exteriores (subterráneas, submarinas, aéreas, etc.). Se trata de toda una gama de artículos que van desde el simple alambre aislado, a veces muy fino, hasta los cables complejos de gran diámetro.
Los conductores no metálicos están igualmente incluidos en esta partida.
Estos artículos llevan los elementos siguientes:
A) Un alma conductora envuelta en una o varias fundas aislantes. Según los casos, el alma es maciza o está hecha con filamentos retorcidos de un solo metal o de varios.
B) La funda aislante, cuyo papel es impedir las pérdidas de corriente y, a veces, accesoriamente, proteger el elemento conductor contra eventuales degradaciones, puede consistir en diversas materias, tales como, caucho, papel, plástico, amianto, mica, micanita, hilados de vidrio, textiles (a veces recubiertos o impregnados de cera), barniz, esmalte o brea. El aislamiento puede realizarse también por oxidación anódica o por un procedimiento análogo, recubriendo el conductor con una capa de óxidos o de sales aislantes.
C) La funda o fundas aislantes están a veces protegidas ellas mismas con otra funda de metal (plomo, latón, aluminio, acero, etc.); en ciertos cables, esta funda sirve también de conductor (cables coaxiales) o de canalización de gas o aceite utilizados como aislantes suplementarios.
D) Finalmente, algunos cables, principalmente los submarinos o subterráneos, llevan para protección una armadura o blindaje hecho generalmente de fleje de acero enrollado en espiral.Según los casos, los hilos y cables pueden llevar:
1°) Un conductor único macizo o retorcido (hilos y cables sencillos).
2°) Dos o más conductores aislados individualmente y torcidos juntos (cables o hilos torcidos).
3°) Dos o más conductores aislados individualmente y encerrados en una funda común (hilos o cables múltiples).Por otra parte, se distinguen:
*1) Los **hilos laqueados o esmaltados**, generalmente muy finos, que se utilizan sobre todo para bobinados.*
*2) Los **hilos oxidados anódicamente** o similares.*
*3) Los **hilos** y **cables de telecomunicaciones** (incluidos los cables submarinos y los hilos y cables para transmisión de datos). Están generalmente constituidos por un par, un cuádruple o un núcleo de cables, normalmente recubiertos con una vaina. Un par o un cuádruple se compone de dos o cuatro hilos aislados individualmente (cada hilo está constituido por un solo conductor de cobre aislado por plástico coloreado de un espesor inferior o igual a 0.5 mm) retorcidos juntos. Un núcleo de cables se compone de un solo par o cuádruple o también de varios pares o cuádruples trenzados a la vez.*
*4) Los **cables aéreos**, siempre que estén aislados.*
*5) Los **cables para uniones permanentes a grandes distancias**, a veces con gas a presión o circulación de aceite.*
*6) Los **cables subterráneos blindados**, apantallados para la protección contra la corrosión.*
*7) Los **cables para pozos de minas**, con armadura longitudinal para resistir los efectos de la tracción.Las trenzas se aíslan frecuentemente por medio de lacas o introduciéndolas en una funda aislante.*
En cuanto a las bandas aisladas, se utilizan sobre todo en las instalaciones importantes o en las de equipos de control y gobierno.

El hecho de que los alambres y demás conductores aislados mencionados anteriormente estén cortados en longitudes determinadas para un uso concreto, que se presenten en juegos o surtidos (éste puede ser el caso, por ejemplo, de los cables que forman el circuito de distribución de las bujías de encendido de los automóviles) o incluso con piezas de conexión (tomas de corriente, vainas, etc.) en uno de los extremos o en los dos, no afecta a la clasificación.
También están comprendidos aquí los cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o con piezas de conexión. Generalmente las fundas son de color diferente para permitir la identificación de las fibras en los extremos del cable. Los cables de fibras ópticas se utilizan principalmente para la telecomunicación porque su capacidad de transmisión de datos es superior a la de los conductores eléctricos.
*Se **excluyen** de esta partida las resistencias eléctricas calentadoras que lleven una funda aislante (por ejemplo, los alambres de aleación metálica especial enrollados en espiral alrededor de un alma de fibras de vidrio o de amianto*
(asbesto)) de la partida 85.16; los conectores de fibras ópticas, y haces o cables de fibras ópticas de la partida 85.36".
(**Subrayado** no forma parte del texto original)

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:
"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, de conformidad con las características técnicas y operativas de la mercancía sometida a consulta, se determina que corresponde a un cable eléctrico flexible, constituido por conductores de cobre electrolítico recocido y estañado, provistos de un aislamiento de goma reticulada y una cubierta de goma flexible. Si bien puede ser utilizado en aplicaciones de corriente alterna (AC) de hasta 1000 V, su diseño ha sido optimizado para operar en corriente continua (DC), en virtud de su alta resistencia a la radiación ultravioleta, su aislamiento reforzado y su capacidad para soportar arcos eléctricos sostenidos, características técnicas esenciales en instalaciones de generación y transmisión de energía en sistemas fotovoltaicos de corriente continua.

Que, en atención a lo dispuesto en la partida 85.44 del Arancel Nacional, en la que se comprenden los hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, incluso si están laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; así como los cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso si incorporan conductores eléctricos o están equipados con piezas de conexión, y considerando que la mercancía objeto de análisis presenta las características propias de estos productos, al permitir la conexión eléctrica entre los paneles fotovoltaicos y, desde estos, hacia el inversor de corriente; su clasificación procede en la subpartida nacional ***"8544.60.10.10 - - - De media tensión, inferior o igual a 25 kV"***, conforme a la nomenclatura del Arancel del Ecuador vigente, estructurado de acuerdo con la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado, aprobada mediante la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y con fundamento en la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), específicamente las Reglas 1 y 6, conforme a los términos del texto de la partida y subpartidas, así como a las Notas Legales correspondientes.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:
La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:
Clasificase la mercancía denominada **"TOPSOLAR® PV H1Z2Z2-K"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en el Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) bajo la subpartida nacional ***"8544.60.10.10 - - - De media tensión, inferior o igual a 25 kV"***, por aplicación de las Reglas Generales 1 (texto de partida la 85.44) y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Se adjunta a la presente resolución anticipada el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0104.

DISPOSICIONES FINALES:
1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
2) Encárguese a la Dirección de Secretaria General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4) Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-SGN-2025-0242-OF

Anexos:
- Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0104

Copia:
Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especilista en Tecnica Aduanera

mb/mvot/lmam/dasl

Firmado electrónicamente por:
JULIAN FERNANDEZ QUINTO

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0069-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Emilio Rafael Quintero Veliz, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sistema informático Ecuapass con número 136-2025-07-000067, de 07 de febrero de 2025, quien, en calidad de representante legal de la empresa ING. RAFAEL QUINTERO RODRIGO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992411791001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "INVERSOR FOTOVOLTAICO", de marca SMA y modelo SUNNY TRIPOWER CORE1 62-US.

La respuesta satisfactoria del solicitante, efectuada el 25 de febrero de 2025 a través del sistema informático Ecuapass, a las observaciones realizadas por la Administración Aduanera, las cuales fueron notificadas el 17 de febrero de 2025 mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0159-OF.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, que delega al Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0256-OF, de 16 de marzo de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de marzo de 2025.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2025-0114**, de 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta, prevista para utilizarse en sistemas fotovoltaicos, corresponde un tipo de inversor de potencia de red que convierte la salida de corriente continua (CC) de un panel solar fotovoltaico en corriente alterna (CA) para su suministro a una red eléctrica. El fabricante describe a esta mercancía como el primer inversor fotovoltaico independiente del mundo para tejados comerciales, garajes, montaje en tierra y realimentación de proyectos solares tradicionales.

Que, el uso previsto de la mercancía es descrito en el manual de usuario de la siguiente manera: El Sunny Tripower es un inversor fotovoltaico sin transformador (**véase nota 1 abajo**) con seguidores del MMP que transforma la corriente continua de los módulos fotovoltaicos en corriente alterna trifásica apta para la red y que inyecta en la red pública la corriente alterna trifásica. El producto es apropiado para utilizarse en exteriores e interiores.

Nota: Los inversores sin transformador son una evolución tecnológica de los equipos con transformador. El no contar con transformador los hace más baratos, ligeros y eficientes. Previstos para convertir la corriente continua en corriente alterna, siendo esta última corriente la adecuada para su suministro a una red de electricidad, y dado que la función de elevar la tensión es necesaria, los inversores sin transformador realizan esta función mediante un proceso computarizado de varios pasos y componentes electrónicos que actúan como transformadores.

Que, el solicitante ha descrito el funcionamiento del inversor fotovoltaico que la siguiente manera:

- Recepción de energía DC: El inversor recibe la corriente continua generada por los paneles solares conectados a sus entradas de DC.
- Conversión de energía: Mediante un proceso de modulación de ancho de pulso (PWM) y la activación de transistores IGBT en su circuito interno, el inversor convierte la corriente continua en corriente alterna sinusoidal.
- Optimización y sincronización: El inversor monitorea la red y ajusta la frecuencia y el voltaje de salida para garantizar una inyección óptima de energía, cumpliendo con normativas de seguridad y calidad de suministro eléctrico.
- Protección y seguridad: Incluye protecciones contra sobrecargas, cortocircuitos, inversión de polaridad y desconexión ante fallos en la red.

Que, las especificaciones técnicas relevantes del inversor fotovoltaico son las siguientes:

Entrada (DC)

- Potencia de matriz máxima: 93750 Wp STC
- Voltaje máximo del sistema: 1000 V
- Rango de voltaje MPP nominal: 550 V… 800 V
- Rango de voltaje de funcionamiento del MPPT: 150 V… 1000 V
- Voltaje de arranque/voltaje DC mínimo: 150 V / 188 V
- Corriente de entrada de funcionamiento máxima utilizable / por rastreador MPP: 120 A / 20 A
- Corriente máxima de cortocircuito por MPPT/entrada por cadena: 32 A / 30 A

Salida (AC)

- Potencia nominal de AC: 62500 W
- Potencia aparente máxima: 66000 VA
- Fases de salida/conexiones de línea: 3 / 3-(N)-PE
- Voltaje nominal de AC: 480 V / 277 V WYE
- Rango de voltaje de AC: 244 V … 305 V
- Corriente de salida máxima: 80 A

- Frecuencia nominal de la red: 60 Hz
- Frecuencia/rango de la red: 50 Hz, 60 Hz / -6 Hz… +6Hz

- Dimensiones del dispositivo (ancho/alto/profundo): 621mm / 733mm / 569mm (24,4 x 28,8 x 22,4 pulgadas)
- Peso del dispositivo: 84 k (185 libras)
- Rango de temperatura de funcionamiento: -25 °C... +60 °C (-13 °F... +140 °F)
- Eficiencia CEC: 97.5%
- Conexión de DC: Conectores Amphenol UTX PV o H4Plus
- Conexión de AC: Terminales de tornillo - 4 AWG a 4/0 AWG CU/AL
- Designación de tipo: STP 62-US-41

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 85 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a las "*Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*".

Que, la partida 85.04 designa a los "*Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)*".

Que, las notas explicativas de la partida 85.04 indican: "…***Estos aparatos se utilizan para convertir la energía eléctrica con el fin de adaptarla a utilizaciones específicas ulteriores.*** *Además de los elementos convertidores (válvulas) de diferentes tipos, los aparatos de este grupo pueden llevar dispositivos auxiliares (por ejemplo: transformadores, bobinas de inducción, resistencias o dispositivos de mando). El funcionamiento se debe a que las válvulas convertidoras actúan alternativamente como conductoras o no conductoras. Por otra parte, el hecho de que estos aparatos incorporen a menudo dispositivos para regular la tensión o la corriente de salida no modifica la clasificación, aunque en algunos casos los aparatos se llamen «reguladores» de tensión o de corriente.* ***Este grupo comprende****: …b)* ***Los onduladores que transforman una corriente continua en alterna***…" (**Negrita** fuera del texto original).

Que, la subpartida nacional "*8504.40.90.00 - - Los demás*" del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del COMEX, comprende a los demás convertidores estáticos, distintos de las unidades de alimentación estabilizada (UPS) y los arrancadores electrónicos.

Que, tratándose la mercancía consultada, denominada inversor fotovoltaico, de un aparato eléctrico diseñado para la conversión de energía, en este caso de corriente continua a corriente alterna, y encontrarse comprendidos los convertidores eléctricos estáticos previstos para esta función en la partida 85.04, y en la subpartida nacional 8504.40.90.00 aquellos distintos de las unidades de alimentación estabilizada (UPS) y arrancadores electrónicos,

por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado 1 y 6, se considera pertinente la clasificación del inversor fotovoltaico materia de consulta en la subpartida nacional residual **8504.40.90.00**.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada INVERSOR FOTOVOLTAICO, de marca SMA, y modelo SUNNY TRIPOWER CORE1 62-US, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX, en la subpartida **8504.40.90.00 - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2025-0114**.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- 136-2025-07-00006705761710017424954 18.pdf
- senae-sgn-2025-0256-of.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2025-0114.pdf

Copia:
Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Franklin Xavier Navarrete Mendieta
Técnico Operador

fn/mvot/lmam/dasl

Firmado electrónicamente por:
JULIAN FERNANDEZ QUINTO

RESOLUCIÓN No. SEIIMLCF-CD-2025-001

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

COMITÉ DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su el artículo 3 numeral 8 establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos;

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso;

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, en el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, el numeral 1 del artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, establecen entre las atribuciones de la Fiscalía, organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses;

Que, los numerales 2, 4, 12 y 14 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, establecen las facultades de las y los fiscales en disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, la investigación, el peritaje integral y las que considere necesarias;

Que, el inciso 2 del artículo 448 Código Orgánico Integral Penal, señala el Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo;

Que, el numeral 9 del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal, establece cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las actividades y fines de dichas entidades de seguridad;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia; además los subsistemas responsables en su funcionamiento será el Subsistema responsable de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción y el Subsistema responsable de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 137, acerca de los Órganos del Sistema, prescribe: *"El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno; 2. Órgano de Dirección; 3. Órgano de Administración; y, 4. Entidades Operativas";*

Que, el artículo 138 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la integración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, el mismo que contará con un comité Directivo;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los numerales 1 y 3 del artículo 139 señala: *"Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes: 1. Emitir las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses";*

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la administración de las entidades operativas que conforman el Sistema, así como sus deberes y funciones;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las Entidades Operativas del Sistema, el cual contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, el artículo 143 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones del ente especializado en investigación de la Policía Nacional;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 144 dispone: *"Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. - El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses";*

Que, el artículo 145 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la participación de las distintas entidades complementarias dentro del Sistema, de conformidad con la ley, con sujeción a las directrices y resoluciones emitidas por el Comité Directivo y bajo la coordinación operativa de la Policía Nacional;

Que, la Disposición Derogatoria Única del REGLAMENTO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACION, DIRECCION, ADMINISTRACION Y OPERACION DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 septiembre de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 759 de 27 de agosto de 2015, deroga el Reglamento de la Policía Judicial expedido en Decreto Ejecutivo 1651,

publicado en el Registro Oficial No. 368 de 13 de julio de 2001 con todas sus modificaciones posteriores;

Que, la Disposición Derogatoria Tercera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deroga entre otras normas legales el Decreto Ejecutivo No. 759 de 27 de agosto de 2015, publicado en el Suplemento de Registro No. 585 11 de septiembre del 2015;

Que, con la derogación del Reglamento de la Policía Judicial, se extingue la integración del Consejo Directivo de la Policía Judicial, dentro de sus deberes y atribuciones se encontraban aprobar y expedir los reglamentos internos, manuales e instructivos, impidiendo que el Reglamento Interno para Regular el Procedimiento de Marcaciones De Sistemas de Identificación Automotriz, pueda ser sujeto a cambios y actualizaciones;

Que, la Comisión Técnica a cargo de la elaboración y actualización del "REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS", en cumplimiento de los objetivos planteados; da por terminada la labor técnico científica a través de acta de revisión final de la comisión técnica de fecha 24 de enero de 2025, por lo que, señalan la procedencia de su validación por parte del Comité Delegatorio de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO);

Que, el Comité Delegatorio de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO), mediante acta de validación única de fecha 01 de abril de 2025, dejó constancia del análisis, revisión y validación del "REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS", por lo que señalan la procedencia de su aprobación por parte del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema;

Que, es de vital importancia actualizar las normas que nos permitan prestar un servicio efectivo y de calidad a la colectividad, conforme a la realidad actual que vive el país; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS**

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es normar el proceso de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular. Así como, verificar el proceso de identificación y/o asignación de identidad a los vehículos por medio de los sistemas de

identificación vehicular, considerando que este proceso se ejecutará posterior al proceso investigativo y/o administrativo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contempladas en este Reglamento serán de aplicación obligatoria para el Agencia Nacional de Tránsito, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Policía Nacional del Ecuador, Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales, en ámbito de sus competencias, participen en el proceso de disposición y ejecución de la diligencia de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación de vehículos de acuerdo a la normativa técnica nacional vigente.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Acuñado. - marcación de una serie alfanumérica, mediante acción por percusión en un cuño o molde metálico al frío.

Campo numérico. - corresponde al lugar específico para la marcación de las series identificativas de motor y chasis de un automotor

Cuño. - Molde con un diseño en alto o bajo relieve, normalmente de estructura metálica, el cual transmite la figura, carácter o símbolo a una base por medio de la percusión o golpe.

Grabado. - Arte y técnica de grabar letras, dibujos o formas sobre una superficie mediante equipos técnicos.

Marca serial. - es una serie de caracteres alfanuméricos asignados en el ensamble, la cual entrega una identidad única y la diferencia del resto de vehículos de su mismo, año, clase, tipo, ya que cuentan con una particularidad especifica de acuerdo a su localización, tipo de grabado y morfología, dependiendo de la marca y modelo especifico de vehículo.

Marcación. - es la acción de grabar una marca serial de identificación en vehículos, por primera vez sobre un campo numérico original y sin manipulación.

Metal. - generalmente sólido, buen conductor de electricidad y con brillo característico.

Morfología. - relacionado con el estudio de la generación y las propiedades de la forma. Se aplica en este caso a la individualidad de la marca serial.

Número secreto o número de seguridad. - corresponde en algunos casos a una serie de correlación colocada en un sitio oculto del vehículo; varía según la marca, tipo y modelo; el mismo que permite identificar un vehículo cuando el mismo ha sido adulterado.

Remarcación. - es la acción de volver a grabar una marca serial de identificación en vehículos, cuyas marcas seriales originales se encuentran deterioradas, erradicadas, manipuladas, adulteradas o a su vez se trate de vehículos sujetos a incautaciones o comisos bajo la administración y control de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Sistemas de identificación técnica vehicular. - corresponde a las marcas seriales grabados en el motor, chasis, carrocería, plaquetas y/o láminas adhesivas que identifican a un vehículo de acuerdo a la normativa técnica nacional vigente.

Tres cuartos del motor. - cuerpo principal del motor, en la que está grabada la serie de motor.

Unidad de carga. - vehículo diseñado para transportar mercancías sin autopropulsión, pudiendo ser tipo remolque, remolque de eje balanceado o semirremolque (furgón, plataforma, tolva, tanquero, otros).

Vehículos motorizados. - es una máquina que permite desplazarse de un sitio a otro mediante autopropulsión.

Vehículos no motorizados. - son aquellos que se desplazan con fuerza de propulsión que no proviene de un motor, es decir que utiliza la fuerza humana o de algún animal para poder desplazarse.

TÍTULO II

CAPÍTULO I
COMPETENCIA, CONTROL Y EJECUCIÓN

Artículo 4.- El proceso de marcación y remarcación de vehículos será exclusivamente dispuesto por los operadores de justicia.

Artículo 5.- La ejecución del presente Reglamento en el ámbito que le corresponde estará a cargo de:

a) El componente técnico- científico de la Policía Nacional.
b) La Unidad Nacional de Investigación Operativa de Criminalística, a través de sus Jefaturas Zonales y Subzonales de Criminalística.

Estos entes serán los responsables de la supervisión de la identificación y asignación de los sistemas vehiculares a través de los procedimientos técnicos respectivos.

Artículo 6.- La competencia de realizar las marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación en vehículos será única y exclusivamente de la Policía Nacional del Ecuador por medio de:

a) Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Criminalística, a través de sus Jefaturas Zonales y Subzonales de Criminalística.

Artículo 7.- El Servicio Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses con la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial regularán el proceso de autorización de los talleres mecánicos acreditados donde se realicen los procedimientos de marcaciones y remarcaciones.

Artículo 8.- La Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial a través de la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Criminalística será la encargada de controlar y

supervisar la correcta aplicación de los procedimientos determinados en el presente Reglamento.

Artículo 9.- La Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial a través de sus jefaturas zonales y subzonales serán los encargados de verificar el proceso de identificación de las series originales grabadas en carrocerías/chasis, motor, plaquetas, láminas y demás sistemas de identificación que se crearen, previo a la realización del proceso de marcación o remarcación.

Artículo 10.- Las entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberán cumplir las órdenes que les imparta el operador de justicia relacionado a las incumbencias periciales de marcaciones y remarcaciones.

CAPÍTULO II
VERIFICACION TÉCNICA Y PROCESO

Artículo 11.- Los vehículos sujetos a un proceso de remarcación de la serie de carrocería/chasis y/o motor y que no posean plaqueta referencial o lámina adhesiva desde su ensamble, deberán cumplir con los tres sistemas de identificación (motor, chasis y plaqueta metálica referencial), de acuerdo a la normativa técnica vigente.

Artículo 12.- El informe pericial de identificación de grabados y marcas seriales, como parte del proceso de marcación y remarcación, tendrá vigencia de un año.

Artículo 13.- Los vehículos motorizados que no poseen las remarcaciones con cuños oficiales de la Policía Nacional del Ecuador y que poseen documentación de respaldo de otras instituciones, deberán obligatoriamente seguir el trámite legal en la Fiscalía con la finalidad de actualizar los sistemas de identificación vehicular.

Artículo 14.- Una vez que se avoque conocimiento por parte de los operadores de justicia de una noticia relacionada con la investigación de los sistemas de identificación técnica vehicular, dispondrá las siguientes acciones:

a) Apertura de la investigación sobre los sistemas de identificación vehicular.

b) Requerir la documentación relacionada con la investigación, según corresponda, a las instituciones responsables y de apoyo:

- Servicio de Rentas Internas.
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y
- Agencia Nacional de Tránsito.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs).

Sin perjuicio de solicitar a otras instituciones que puedan tener información relacionada con la investigación. En el caso detectarse presunción de delitos previos, los automotores deberán entregarse a la autoridad pertinente para el trámite legal correspondiente.

c) Disponer la práctica de experticias periciales integrales para la identificación vehicular tales como: Identificación de grabados y marcas seriales (revenido químico), inspección física de los códigos de correlación (números secretos) de los vehículos por parte de las

casas ensambladoras nacionales, por lo cual el representante legal deberá emitir la certificación correspondiente, y las demás que la autoridad considere necesario.

d) Cumplidas las diligencias precedentes, los operadores de justicia dispondrá al Órgano Especializado de la Policía Nacional la marcación y/o remarcación vehicular.

e) En caso de errores en el acuñamiento de los sistemas de identificación vehicular por parte de las ensambladoras nacionales durante la fabricación; el representante legal deberá emitir una certificación, con el objeto de justificar dichos errores.

f) Cuando de las experticias técnicas científicas realizadas previamente, no se llegue a determinar de manera categórica y fehaciente la originalidad de los sistemas de identificación vehicular, no se procederá a la marcación o remarcación del vehículo. Debiendo señalar que la emisión de la disposición para el proceso de remarcación, es competencia única de la autoridad competente.

g) En casos de adquisición de tres cuartos de motor (superficie virgen), sin identificación en el campo numérico, deberán ser marcados, previo la investigación correspondiente.

h) En casos de adquisición de tres cuartos de motor con numeración de casa comercial, la serie será erradicada y se remarcará la serie que le corresponda, previo la investigación correspondiente.

i) En casos de restauración de la serie alfanumérica del motor o cuando la serie se encuentre parcialmente legible, deberán ser remarcado, previo la investigación correspondiente.

j) El tres cuartos de motor sustituido, deberá ser entregado a la Policía Nacional del Ecuador, los cuales a través de su unidad especializada erradicaran las series identificativas.

k) Remitir al perito copias simples de los documentos expuestos en el literal c), a fin de que proceda con la validación documental y física del vehículo, para poder realizar la diligencia requerida.

l) En el caso de que exista inconsistencias físicas en el vehículo se actuará en concordancia al Instructivo para la Investigación del delito de robo a automotores.

m) En el caso de que exista inconsistencias documentales se devolverá el expediente a la Fiscalía.

n) En el caso de los vehículos sujetos a incautación o comiso bajo la administración y control de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se deberá adjuntar el mandato normativo u orden judicial, en el que se disponga la asignación de sistemas identificativos (serie VIN, serie de motor y plaqueta referencial).

Artículo 15.- Los cuños serán entregados en dotación a las Jefaturas Zonales y Subzonales de Criminalística de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 16.- Las plaquetas metálicas referenciales y remaches, serán solicitadas bajo las especificaciones técnicas de la Policía Nacional del Ecuador a través de su unidad especializada, mismas que serán realizadas por personas naturales y/o jurídicas autorizadas.

Artículo 17.- La Unidad Nacional de Investigación Operativa de Criminalística mantendrá bajo su control y supervisión la base de datos actualizada de vehículos inmersos en procesos de marcaciones y remarcaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las instituciones de acuerdo al ámbito de sus competencias, serán los encargados de cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

SEGUNDA.- La Unidad Nacional de Investigación Operativa de Criminalística será la encargada de recopilar la información obtenida a nivel zonal/subzonal de los procesos de marcaciones y remarcaciones en una base de datos destinada para el efecto, a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Unidad Nacional de Investigación Operativa de Criminalística deberá recopilar la información que reposa en el archivo de las jefaturas zonales/subzonales en relación a marcaciones y remarcaciones conforme la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Reglamento específicamente el Reglamento de Marcaciones y Remarcaciones expedido en el año 2003.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de abril de 2025

Dra. Diana Salazar Méndez
Fiscal General del Estado
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Abg. Javier Andrés Freile Córdova
Ministro del Interior (S)
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

Mgtr. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

Mgs. Gabriel Almeida Vintimilla
DELEGADO
Ministra de la Mujer y Derechos Humanos
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede ha sido tratada y suscrita por los miembros del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de abril de 2025.

Dra. Magaly Ruiz Cajas
SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

CERTIFICO: Que, un ejemplar original de la resolución que antecede reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. - Distrito Metropolitano de Quito, 04 de abril de 2025.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
CANARTE RUIZ

Ab. Luis Alfredo Cañarte Ruiz
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No. SEIIMLCF-CD-2025-003

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

COMITÉ DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 8 establece: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 163 establece lo siguiente: *"La Policía Nacional del Ecuador es una Institución Estatal de carácter civil, armada, jerarquizada, disciplinada profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y, proteger al libre ejercicio de los derechos de las personas dentro del Territorio Nacional.*

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación es especializadas, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación con alternativas al uso de la fuerza";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 195 preceptúa: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 2 prescribe: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.*

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad";

Que, el Código Orgánico Integral Penal en los numerales 2, 4, 5, 10, 12 y 14, 16 del artículo 444 prescribe: *"Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: (...) 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código. (...) 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. (...) 5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito. (...) 10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código. (...) 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. (...) 14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias. (...) 16. - El fiscal dispondrá en el tiempo máximo de tres meses el destino final de los indicios, artefactos, vehículos u otros objetos que sean ingresados en los centros de acopio o almacenamiento temporal, que no sean de interés pericial. En caso de indicios y evidencias de interés pericial, previo informe justificativo y detalle del o los peritajes cumplidos, el fiscal deberá pronunciarse en cuanto a su disposición final en un término no mayor a un año";*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 449 preceptúa: *"Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses: (...) 6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios. 7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver. (...) 9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador. 10. Identificar a los sospechosos. 11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito. 12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas. Sobre las diligencias*

investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al fiscal, dentro de los plazos señalados. En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores o servidoras de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo";

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 456 prescribe: *"Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación";*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 1 del artículo 459 señala: *"Actuaciones. - Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad";*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 584 prescribe: *"Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.*

Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código";

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 30 señala: *"Principio de colaboración con la función judicial: (...) La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera. Las juezas y jueces también tienen el deber de cooperar con los otros órganos de la Función Judicial, cuando están ejerciendo la facultad jurisdiccional, a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia...";*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 68 señala: *"Subsistema de Investigación. - El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal";*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 70 establece: *"Investigación preprocesal y procesal penal. - Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses";*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 77 preceptúa: *"Componente de Investigación de la Infracción.- El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional.

En el cumplimiento de sus funciones, dispondrá de equipos multidisciplinarios conformados por servidoras y servidores policiales especializados en investigación, medicina legal y ciencias forenses";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 136 señala: *"El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia...";*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 137, acerca de los Órganos que conforman el Sistema, establece: *"El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno; 2. Órgano de Dirección; 3. Órgano de Administración; y, 4. Entidades Operativas";*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 138 dispone la integración del Órgano de Gobierno de la siguiente manera: *"Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional. Este Comité estará integrado por:*

1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá; 2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado; 3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y, 4 Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado…";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los numerales 1 y 3 del artículo 139 prescribe: *"Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes: 1. Emitir las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; (…) 3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses";*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el literal f) del artículo 2 preceptúa: *"Ámbito de aplicación material.- La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley no será aplicable a: (…) f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales.*

En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad";

Que, con Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-002 de fecha 20 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 228 del 12 de enero de 2023, el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, expidió el Reglamento para el Proceso Integral Preliminar de Identificación Humana a través de los Sistemas Especializados del Componente de la Investigación de la Infracción, mediante el cual se aplica el proceso de obtención, registro, ingreso, análisis, cotejamiento e identificación de muestras biométricas;

Que, con Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-003 de fecha 20 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 232 del 18 de enero de 2023, el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, expidió el Reglamento para el Proceso Integral Preliminar de Identificación Balístico a través de los Sistemas Especializados del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, mediante el cual, se aplica el proceso de obtención, clasificación, traslado, registro e identificación de muestras balísticas de armas de fuego de los distintos procesos;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DIGIN-DPLAN-2025-026-INF de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por los servidores policiales Directivo y Técnicos Operativos pertenecientes a los Departamentos de Planificación y Jurídico de la Dirección General de Investigación, informan los nudos críticos en la ejecución de los procedimientos establecidos en las Resoluciones No. SEIIMLCF-CD-2022-002; y, No.

SEIIMLCF-CD-2022-003, de fechas 20 de diciembre de 2022, emitidas por el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en torno al proceso preliminar de identificación biométrica y muestras balísticas, así como, la problemática existente para el ingreso, registro y transferencia a los centros de acopio, en virtud que los sistemas han sido declarados en obsolescencia tecnológica;

Que, mediante Oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2025-0399-O de fecha 28 de marzo de 2025, el señor Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses convocó a una reunión de trabajo, la misma que se realizó el día martes 01 de abril de 2025, en la que se analizó y validó varios instrumentos técnicos; reunión en la que conforme al orden del día, en asuntos varios, el señor delegado del Ministerio del Interior mocionó la propuesta de reforma a la Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-002, Reglamento para el Proceso Integral Preliminar de Identificación Humana; y, a la Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-003, Reglamento para el Proceso Integral Preliminar de Identificación Balístico, a través de los Sistemas Especializados del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional;

Que, la Comisión Delegatoria de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO), mediante acta de validación única de fecha 02 de abril de 2025, dejó constancia de análisis, revisión y validación de la propuesta de "REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCESO INTEGRAL PRELIMINAR DE IDENTIFICACIÓN HUMANA Y REGLAMENTO PARA EL PROCESO INTEGRAL PRELIMINAR DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICO, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INFRACCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL", por lo que señalan la procedencia de su aprobación, por parte del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema;

En uso de sus atribuciones y facultades legales, el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses,

RESUELVE:

Expedir la **REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SEIIMLCF-CD-2022-002 (REGLAMENTO PARA EL PROCESO INTEGRAL PRELIMINAR DE IDENTIFICACIÓN HUMANA, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INFRACCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL); Y, RESOLUCIÓN No. SEIIMLCF-CD-2022-003 (REGLAMENTO PARA EL PROCESO INTEGRAL PRELIMINAR DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICO, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INFRACCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL)**

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del artículo 9 de la Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-002, Reglamento para el Proceso Integral Preliminar de Identificación Humana, a través de los Sistemas Especializados del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, el siguiente texto:

*"**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En el caso de inoperatividad u obsolescencia tecnológica de los sistemas especializados de la Policía Nacional que no permita cumplir con el*

cumplir con el Proceso Integral Preliminar de Identificación Humana, que incluye el registro, ingreso, análisis, cotejamiento e identificación de muestras biométricas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-002, se ingresarán de forma directa a los centros de acopio, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Cadena de Custodia y la normativa interna de los centros establecidos para el efecto. Esta disposición tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de su incorporación en la presente Resolución".

Artículo 2.- Incorpórese a continuación del artículo 9 de la Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-003, Reglamento para el Proceso Integral Preliminar de Identificación Balístico, a Través de los Sistemas Especializados del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el caso de inoperatividad u obsolescencia tecnológica de los sistemas especializados de la Policía Nacional que no permita cumplir con el Proceso Integral Preliminar de Identificación Balístico, de conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 6 de la Resolución No. SEIIMLCF-CD-2022-003, se ingresarán de forma directa a los centros de acopio, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Cadena de Custodia y la normativa interna de los centros establecidos para el efecto. Esta disposición tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de su incorporación en la presente Resolución".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de abril de 2025.

Dra. Diana Salazar Méndez
Fiscal General del Estado
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Abg. Javier Andrés Freile Córdova
Ministro del Interior (S)
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

Mgtr. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

Mgs. Gabriel Almeida Vintimilla
DELEGADO
Ministra de la Mujer y Derechos Humanos
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede ha sido tratada y suscrita por los miembros del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de abril de 2025.

Dra. Magaly Ruiz Cajas
SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

CERTIFICO: Que, un ejemplar original de la resolución que antecede reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. - Distrito Metropolitano de Quito, 04 de abril de 2025.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO CANARTE RUIZ

Ab. Luis Alfredo Cañarte Ruiz
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.